

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2636/2009

Tema: Modifica Títulos y arts. Ord. 758/95.

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 1086/05;
la Ordenanza Municipal Nº 758/95;
las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza en el Visto establece en su "CAPITULO X, DE LAS CONTRAVENCIONES A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, CAPITULO UNICO:

"Artículo Nº 178º) Las infracciones a lo reglamentado sobre calificación, restricciones, acciones, lenguaje, argumento, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráficos, **en resguardo de la moral y de las buenas costumbres**, o que tienden a disminuir el respeto que merecen las creencias o instituciones religiosas, o lesiones al sentido de la dignidad humana o de la libertad de cultos, en los espectáculos o diversiones públicas: multa de 200 U.P. a 500 U.P. y/o clausura de hasta 90 días. Las penas se aplicarán al empresario y al autor material de la falta.

Artículo Nº 179º) La **iniciación al libertinaje** o al **atentado contra la moral o las buenas costumbres**, mediante palabras, gestos o acciones de cualquier naturaleza, en la vía pública o en locales de acceso público, o en domicilios privados cuando trascienda a la vía pública o a la vecindad con multa de 200 U.P. a 5.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días.

Artículo Nº 180º) La venta, edición, emisión, distribución o circulación de libros, fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, grabaciones, imágenes u **objetos de cualquier naturaleza que resulten atentatorios contra las buenas costumbres**: multa de 300 U.P. a 500 U.P. y/o clausura de hasta 90 días.

Los elementos empleados para cometer la falta serán decomisados.(...)"

que es discutible conceptualmente la denominación "moral y buenas costumbres" siendo bastante subjetivo su contenido, dependiendo de quién sea el que la pregone, y en qué contexto se exprese;

que estas normas por su amplitud y falta de claridad sobre la acción punida podrían dar lugar a decisiones arbitrarias por parte de los agentes de control y ejecución;

que, además, como informa la Federación Argentina LGBT, "este tipo de normas, referidas a la 'moral y las buenas costumbres' son usadas como instrumentos de vigilancia y control represivo que recaen selectivamente sobre grupos caracterizados por su desigualdad de clase o condición social y su diferencia de etnia, edad, género, identidad de género u orientación sexual";

que en el Decreto Nacional Nº 1086/05, se aprueba el Documento titulado "Hacia un Plan Nacional Contra la Discriminación-La Discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas" y se encomienda al INADI la coordinación de la ejecución de las propuestas contenidas en el mencionado documento;

que entre las propuestas contenidas en el documento se encuentra la siguiente: " (De las Reformas Legislativas) Nº 17) Derogar los artículos de todos los Códigos provinciales y municipales con figuras contravencionales 'abiertas' (falta de moralidad, escándalo en la vía pública, merodeo, prostitución, etc.) que otorgan facultades a la policía para realizar detenciones sin intervención judicial previa";

que como ya mencionamos, esta propuesta fue avalada por la Nación, y la Ordenanza Nº 758/95 contiene, en su capítulo X, consideraciones que se incluyen -como sostiene la propuesta 17 del "Plan"- dentro de las figuras contravencionales "abiertas", dando lugar a decisiones parciales por parte del órgano de contralor municipal, contra personas involucradas en alguna supuesta violación a la denominada "moral y buenas costumbres", lo que podría producir situaciones de discriminación que no garantizarían el derecho inapelable de tales personas, en su condición de ciudadanos, al debido proceso;

que consideramos necesario adherir a estas disposiciones y propuestas, que tienen como fin promover la no discriminación y la igualdad de oportunidades y derechos para todos los ciudadanos sin distinción;

que es competencia de este Cuerpo Deliberativo sancionar Ordenanzas que contribuyan a la paz social y garanticen la igualdad de derechos y oportunidades para todos.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFIQUESE el Título del Capítulo X de la Ordenanza Nº 758/95, que quedará redactado de la siguiente manera: **"De las Contravenciones a las Normas de Convivencia, capítulo único"**.

Art. 2º) MODIFÍQUESE el Capítulo X, de la Ordenanza N° 758/95, específicamente en su artículo 178º, que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO X: Las infracciones a lo reglamentado sobre calificación, restricciones, acciones, lenguaje, argumento, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráficos que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o instituciones religiosas, o lesiones al sentido de la dignidad humana o de la libertad de cultos, en los espectáculos o diversiones públicas: multa de 200 U-P- a 500 U-P- y/o clausura de hasta 90 días. Las penas se aplicarán al empresario y al autor material de la falta.”

Art. 3º) DERÓGUESE el artículo 179º de la Ordenanza N° 758/95.

Art. 4º) DERÓGUESE el artículo 180º de la Ordenanza N° 758/95.

Art. 5º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGÍSTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2008.
Fr/OMV**